DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA PMC-006-2026

En Bucaramanga, a los TREINTA (30) días del mes de septiembre de 2026 y dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la LOTERÍA SANTANDER procede a responder las observaciones presentadas por:

- WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, representante legal de VIPCOL LTDA. VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA.
- SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA., NIT 900.422.632-0, Departamento de Licitaciones, mediante comunicación SC-092-2026 del 29 de septiembre de 2026.

Las observaciones se relacionan con el proceso contractual de menor cuantía PMC-006-2026, cuyo objeto es la «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOTERÍA SANTANDER». Aunque el escrito identifica por error al DANE y al proceso LP-001-2026 en uno de sus párrafos, su asunto, objeto y contenido permiten establecer inequívocamente que se dirige a la LOTERÍA SANTANDER y al proceso PMC-006-2026; por tanto, se resuelve de fondo.

La Entidad revisó el pliego, el estudio previo, el estudio de mercado y el Manual Interno de Contratación. El análisis se efectuó bajo los principios de planeación, transparencia, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva. Se conservaron las exigencias necesarias para la continuidad y calidad del servicio, y se ajustaron aquellas cuya redacción generaba inconsistencias o podía restringir de manera innecesaria la participación.

El memorial pasa de la observación TERCERA a la QUINTA. Para respetar la identificación utilizada por VIPCOL LTDA., este documento conserva esa numeración.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIPCOL LTDA.

1. OBSERVACIÓN No. 1

1.12 PRESUPUESTO OFICIAL

Observación:

El interesado advierte que el pliego registra un presupuesto numérico de $50.649.213, pero lo expresa en letras como ochenta y un millones treinta y ocho mil setecientos cuarenta pesos. Señala que la discordancia genera incertidumbre sobre el valor máximo de la oferta.

Solicitud:

- Corregir el valor en letras para que corresponda a $50.649.213: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: SE ACOGE.

Verificados el cálculo del estudio de mercado, el plazo de dos (2) meses y quince (15) días y el valor numérico incorporado al numeral 1.12, se concluye que la cifra en letras corresponde a un error material de transcripción. El presupuesto oficial del proceso es $50.649.213, incluido IVA.

La inconsistencia no torna insubsanable el proceso ni altera el presupuesto, porque la cifra correcta se encuentra determinada numéricamente y respaldada por el análisis económico y la disponibilidad presupuestal. No obstante, debe corregirse antes del cierre para que los documentos del proceso sean claros y concordantes.

Ajuste que se incorporará mediante adenda:

- Sustituir el valor en letras del numeral 1.12 por: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE, incluido IVA.
- Mantener como presupuesto oficial máximo la suma de $50.649.213, incluido IVA.

2. OBSERVACIÓN No. 2

LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA

Observación:

El interesado considera desproporcionado exigir acreditación en Lengua de Señas Colombiana al Jefe de Operaciones, al Supervisor y a dos de los cinco vigilantes. Sostiene que no es una competencia sectorial obligatoria para el servicio de vigilancia y que su exigencia limita la participación.

Solicitud:

- Eliminar la acreditación en Lengua de Señas Colombiana de los requisitos habilitantes del Jefe de Operaciones y del Supervisor.
- Eliminarla como criterio de puntaje para los vigilantes o convertir la inclusión en una obligación de capacitación durante la ejecución contractual.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

La Entidad mantiene la exigencia porque la atención accesible a personas sordas y sordociegas es coherente con las Leyes 982 de 2005 y 1618 de 2013 y con el deber de remover barreras de comunicación en la prestación de servicios al público. El personal de vigilancia constituye el primer punto de contacto, orientación y respuesta ante novedades, por lo cual esta competencia aporta calidad, capacidad de reacción y trato inclusivo.

Este requisito se ha incorporado en procesos anteriores de vigilancia de la Entidad y ha permitido la presentación y ejecución satisfactoria de ofertas, sin que se haya evidenciado la imposibilidad objetiva de obtener la capacitación ni la supresión de la pluralidad. La experiencia institucional confirma que se trata de una formación disponible y funcional para la operación, y no de una condición reservada a un único proveedor o centro de capacitación.

La exigencia se conserva para los cargos y el personal señalados en el pliego, admitiendo certificados expedidos por entidades legalmente autorizadas o competentes, con el fin de preservar equivalencia, verificabilidad y pluralidad de oferentes.

Efecto de la decisión:

- Mantener la acreditación en Lengua de Señas Colombiana en los términos previstos en los numerales 4.5 y 5.6.1 del pliego.
- Aceptar certificados expedidos por entidades legalmente autorizadas o autoridades competentes, siempre que permitan verificar la formación exigida.

3. OBSERVACIÓN No. 3

PERFILES DEL PERSONAL Y ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Observación:

El interesado cuestiona la exigencia de que el Coordinador sea oficial superior retirado, afirma que el Supervisor debe acreditar especialización e ISO 18788 y solicita reemplazar las planillas de seguridad social del último año por una carta de intención de vinculación.

Solicitud:

- Eliminar del perfil habilitante del Coordinador la condición de oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de Policía.
- Suprimir para el Supervisor la especialización universitaria y el diplomado ISO 18788 como requisitos habilitantes o de puntaje obligatorio.
- Permitir que la disponibilidad del personal se acredite mediante carta de intención, hoja de vida y soportes, sin exigir planillas de seguridad social de un año.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

Los perfiles fueron definidos a partir de las responsabilidades de dirección, coordinación y supervisión de un servicio armado, continuo y sometido a control especial. La concurrencia de

formación, experiencia, credenciales y trayectoria permite verificar que el equipo ofrecido posee capacidad real para organizar relevos, administrar novedades, coordinar emergencias y mantener la continuidad del servicio, y no solamente disponibilidad futura o eventual.

Las planillas de seguridad social y los soportes de vinculación exigidos constituyen medios objetivos para comprobar estabilidad, disponibilidad y conocimiento previo de los procedimientos del oferente. Una carta de intención, por sí sola, no acredita la existencia ni la continuidad del equipo al momento de presentar la oferta.

La Entidad ha aplicado estos perfiles y mecanismos de acreditación en procesos anteriores, en los cuales se obtuvo participación y ejecución satisfactoria. Esa experiencia institucional demuestra su utilidad operativa y, junto con la existencia de empresas y personal del sector que pueden cumplirlos, permite concluir que no se elimina la pluralidad de oferentes. Por tanto, se mantienen las condiciones publicadas, sin perjuicio de aceptar documentos equivalentes cuando el propio pliego así lo autorice.

Efecto de la decisión:

- Mantener los perfiles, la experiencia, las credenciales y la acreditación de vinculación o disponibilidad en los términos establecidos en el pliego.
- Mantener las planillas y soportes señalados por la Entidad como medios objetivos de verificación del equipo ofrecido.

5. OBSERVACIÓN No. 5

3.4.10 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Observación:

El interesado considera restrictivo limitar la experiencia a servicios prestados desde enero de 2024 y solicita admitir tres contratos terminados en los últimos cinco o diez años, o actualmente en ejecución.

Solicitud:

- Ampliar el periodo de acreditación de la experiencia específica a los últimos cinco (5) o diez (10) años anteriores al cierre del proceso.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad puede definir condiciones de experiencia relacionadas y proporcionales al objeto, valor, plazo y complejidad del contrato. No obstante, el periodo contado desde enero de 2024 resulta muy reducido y no está acompañado de una explicación técnica que demuestre que contratos anteriores hayan perdido pertinencia para un servicio de vigilancia fija y móvil.

Se ampliará el periodo a cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre. Este término preserva la actualidad de la experiencia y, simultáneamente, amplía la concurrencia. Se mantendrán el mínimo de tres (3) contratos o certificaciones, la similitud con el objeto y los contenidos de verificación previstos en el pliego. Podrán acreditarse contratos terminados o en ejecución, siempre que el certificado identifique el alcance efectivamente ejecutado y permita verificar satisfactoriamente la experiencia.

Ajuste que se incorporará mediante adenda:

- Modificar el numeral 3.4.10 para admitir experiencia específica acreditada mediante mínimo tres (3) contratos o certificaciones ejecutados, terminados o en ejecución durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.
- Mantener la exigencia de similitud con el objeto contractual y la información mínima requerida para verificar cada certificación.

6. OBSERVACIÓN No. 6

3.4.16 PARQUE AUTOMOTOR MÍNIMO REQUERIDO

Observación:

El interesado cuestiona que se exija un vehículo modelo 2018 y una motocicleta modelo 2025, así como la propiedad a nombre del proponente o un arrendamiento celebrado únicamente entre personas jurídicas. Solicita admitir modelos 2019 o superiores y cualquier título jurídico que garantice la disponibilidad.

Solicitud:

- Unificar la antigüedad admitida para automóvil y motocicleta, condicionando su uso al SOAT, la revisión técnico-mecánica y el buen estado.
- Permitir propiedad, leasing, arrendamiento con persona natural o jurídica, promesa de arrendamiento, comodato u otra modalidad legal que garantice la disponibilidad durante el contrato.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

El parque automotor mínimo responde a la necesidad de efectuar supervisiones, relevos, atención de novedades y reacción oportuna durante las veinticuatro horas. Los modelos y formas de disponibilidad previstos buscan reducir riesgos de falla, asegurar confiabilidad mecánica y evitar que la ejecución dependa de promesas o negocios que aún no se han perfeccionado al cierre.

Estas condiciones se han exigido en procesos anteriores de vigilancia y han funcionado adecuadamente para asegurar la disponibilidad efectiva de los vehículos durante la ejecución. Los antecedentes de la Entidad no evidencian que la regla haya impedido la participación plural y, por el contrario, han permitido verificar de manera uniforme una capacidad logística relevante para la continuidad del servicio.

Por lo anterior, se conservan la clase, modelo, documentación y título de disponibilidad establecidos en el pliego. Las referencias internas deberán interpretarse de forma armónica con el requisito específico del numeral 3.4.16, sin modificar materialmente la exigencia.

Efecto de la decisión:

- Mantener el parque automotor, los modelos, documentos y medios de acreditación definidos en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento con base en los soportes exigidos al cierre del proceso.

7. OBSERVACIÓN No. 7

REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN

Observación:

El interesado sostiene que el pliego asigna puntaje por condiciones que también utiliza como requisitos habilitantes, especialmente respecto de ISO 18788, la condición de oficial superior y las planillas de seguridad social del personal. Solicita separar los mínimos de los factores opcionales o eliminar los 300 puntos asociados al personal y redistribuirlos.

Solicitud:

- Eliminar del numeral 4.5 los diplomados ISO 18788, los rangos de oficial superior y las planillas de seguridad social de un año, dejando las condiciones adicionales únicamente como factores opcionales.
- Mantener en el numeral 4.5 solo los perfiles mínimos legales y redistribuir el puntaje que actualmente recae sobre condiciones del personal.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite verificar requisitos habilitantes y ponderar elementos de calidad de la oferta. En el pliego, los primeros establecen el umbral mínimo de capacidad, mientras los factores técnicos valoran niveles adicionales, mayor experiencia, formación complementaria o condiciones superiores. Por ello, la referencia a una misma materia no implica necesariamente que se otorgue puntaje por el simple cumplimiento del mínimo.

La estructura de evaluación ha sido utilizada en procesos anteriores y ha permitido comparar ofertas con base en calidad, experiencia y capacidad operativa, sin impedir la concurrencia de empresas del sector. Mantenerla protege la selección objetiva, pues premia ventajas verificables que inciden en la calidad y confiabilidad del servicio.

La evaluación aplicará estrictamente la diferencia entre el requisito mínimo y la condición adicional puntuable. No se asignará doble efecto al mismo documento ni se otorgará puntaje por el solo hecho

de quedar habilitado. Bajo esa interpretación, no procede eliminar ni redistribuir los factores publicados.

Efecto de la decisión:

- Mantener la estructura de requisitos habilitantes y factores de ponderación prevista en el pliego.
- Aplicar la evaluación distinguiendo el mínimo habilitante de la condición adicional que genera puntaje, sin duplicar la valoración del mismo soporte.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

1. OBSERVACIÓN No. 1

4.11 SEDE PRINCIPAL O SUCURSAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Observación:

La sociedad observa que exigir sede principal o sucursal en el Área Metropolitana de Bucaramanga como condición previa, y exigirla individualmente a cada integrante de un proponente plural, no mide por sí mismo la capacidad técnica u operativa y puede restringir la libre concurrencia.

Solicitud:

- Trasladar la presencia local a una obligación del adjudicatario antes del inicio o permitir su acreditación mediante sede, sucursal, agencia, oficina operativa, enlace logístico o compromiso de instalación.
- En propuestas plurales, permitir que la capacidad territorial sea acreditada por uno de los integrantes o de manera conjunta.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

La sede principal o sucursal en el Área Metropolitana de Bucaramanga se mantiene por razones operativas directamente relacionadas con un servicio permanente: capacidad de reacción, supervisión presencial, relevos inmediatos, custodia y administración de equipos, atención de emergencias y coordinación continua con las autoridades y la Entidad.

La exigencia no se sustenta únicamente en el domicilio formal, sino en la necesidad de comprobar que el oferente dispone, desde la presentación de la oferta, de una infraestructura estable y autorizada para atender el contrato. Un compromiso de instalación posterior traslada a la ejecución el riesgo de que esa capacidad no se materialice oportunamente.

La Entidad ha exigido presencia territorial en procesos anteriores y la condición ha funcionado como mecanismo de continuidad y respuesta, sin impedir la concurrencia. En Bucaramanga y su Área Metropolitana existen diversas empresas habilitadas que cuentan con presencia operativa y pueden participar individualmente o mediante las figuras asociativas permitidas. Por tanto, la regla se considera relacionada con el objeto y compatible con la pluralidad existente en el mercado local.

Efecto de la decisión:

- Mantener íntegramente el numeral 4.11 del pliego de condiciones.
- Verificar la sede principal o sucursal y las autorizaciones correspondientes con los documentos exigidos al cierre.

2. OBSERVACIÓN No. 2

4.4 FRECUENCIA AUTORIZADA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Observación:

La sociedad señala que una frecuencia propia autorizada para Bucaramanga no es la única solución para garantizar comunicación permanente entre el puesto, la supervisión y el centro de operaciones. Propone admitir redes móviles, PTT, radio trunking, plataformas IP o servicios de operadores autorizados.

Solicitud:

- Permitir frecuencia propia o contratada con operador autorizado y cualquier solución lícita que garantice comunicación 24/7, cobertura efectiva y disponibilidad durante la ejecución.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: SE ACOGE.

La necesidad contractual consiste en disponer de comunicaciones continuas, trazables y confiables, no en imponer una tecnología o una modalidad única de titularidad del espectro. La oferta tecnológica actual permite alcanzar ese resultado mediante soluciones propias o provistas por terceros habilitados.

Se mantendrá la obligación de contar con, al menos, tres (3) dispositivos portátiles y un (1) medio de coordinación central o equivalente, pero se admitirá radio convencional, PTT, redes móviles, trunking, plataformas IP u otra solución autorizada. Cuando el medio utilice espectro sujeto a permiso o un servicio de telecomunicaciones, deberá aportarse la licencia, contrato, convenio, promesa o soporte del operador que demuestre legalidad, cobertura y disponibilidad durante el contrato.

Ajuste que se incorporará mediante adenda:

- Modificar los numerales 3.4.13.2, 4.3, 4.4, 5.1.2 literal h) y 5.6.4 para admitir medios de comunicación equivalentes y legalmente habilitados.
- Evaluar la funcionalidad, cobertura 24/7, disponibilidad y trazabilidad del sistema, sin exigir frecuencia propia en Bucaramanga.

3. OBSERVACIÓN No. 3

4.2 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación:

La sociedad considera desproporcionada la cobertura de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes frente al valor, plazo y alcance del contrato, y solicita reducirla o exigir el ajuste únicamente al adjudicatario antes del inicio.

Solicitud:

- Reducir la cobertura de RCE a un monto proporcional o permitir inicialmente la póliza exigida por el régimen de vigilancia privada.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

El servicio es armado y exige una póliza global que cubra los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego y demás eventos propios de la vigilancia privada. Por ello no procede eliminar la cobertura ni diferir toda su acreditación hasta después de la adjudicación.

La cobertura de ochocientos (800) SMMLV corresponde a una decisión de administración del riesgo y no a la simple reproducción del mínimo sectorial. El valor contractual no es el único parámetro: la vigilancia armada durante las veinticuatro horas expone a la Entidad, sus servidores, visitantes y terceros a eventos cuya severidad potencial puede superar ampliamente el precio del contrato.

La Entidad ha solicitado esta cobertura en procesos anteriores y ha comprobado su disponibilidad en el mercado asegurador y su utilidad como respaldo patrimonial, sin que haya impedido la presentación de ofertas. Al tratarse de una cobertura superior al mínimo legal, orientada a los riesgos concretos del servicio, se mantiene como condición técnica y financiera del proceso.

Efecto de la decisión:

- Mantener en los numerales 4.2 y 7.7 la cobertura mínima de ochocientos (800) SMMLV.
- Mantener la obligación de presentar la póliza global vigente con la oferta y conservarla durante la ejecución contractual.

4. OBSERVACIÓN No. 4

4.5 PERFIL DEL JEFE DE OPERACIONES Y O SEGURIDAD

Observación:

La sociedad considera excesiva la acumulación de experiencia, consultoría, Lengua de Señas Colombiana, ISO 18788, seguridad vial y transporte y vinculación previa de un año para el Jefe de Operaciones.

Solicitud:

- Reformular el perfil como requisito funcional, trasladar las formaciones complementarias a factores de calidad y admitir carta de compromiso del profesional.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

La dirección de un servicio armado, continuo y sujeto a control sectorial justifica exigir experiencia específica y formación en seguridad. Se mantendrán cinco (5) años de experiencia en coordinación, dirección o jefatura de operaciones de vigilancia privada y la acreditación profesional o sectorial correspondiente.

Las formaciones en Lengua de Señas Colombiana, ISO 18788, seguridad vial y transporte complementan la capacidad del Jefe de Operaciones para gestionar accesibilidad, riesgos, desplazamientos, protocolos y mejora continua. La acreditación de vinculación permite verificar que no se trata de un perfil meramente ofrecido para el proceso, sino de una persona integrada a la estructura operativa.

El perfil se ha utilizado en procesos anteriores y ha contribuido a una ejecución ordenada y a la continuidad del servicio. La experiencia institucional y la existencia de personal capacitado en el mercado muestran que la regla es susceptible de cumplimiento y no elimina la pluralidad. En consecuencia, no se sustituirá por una carta de compromiso ni se trasladarán sus componentes a la etapa de ejecución.

Efecto de la decisión:

- Mantener el perfil, la experiencia, las formaciones y los soportes de vinculación del Jefe de Operaciones establecidos en el numeral 4.5.

5. OBSERVACIÓN No. 5

4.5 PERFIL DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD

Observación:

La sociedad cuestiona que el Coordinador deba ser simultáneamente consultor, profesional universitario, oficial superior retirado y estar vinculado durante el año anterior.

Solicitud:

- Permitir perfiles alternativos equivalentes, eliminar la condición militar obligatoria y admitir carta de compromiso de vinculación.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

La coordinación de un servicio armado y permanente exige liderazgo, planeación, manejo de crisis, disciplina operativa y conocimiento especializado. La combinación de formación universitaria, acreditación como consultor o equivalente, experiencia sectorial y trayectoria como oficial superior permite verificar integralmente esas competencias para el nivel de responsabilidad asignado.

La vinculación previa y los aportes a seguridad social demuestran disponibilidad real, estabilidad y conocimiento de la organización del proponente. Una carta de compromiso posterior no ofrece el mismo grado de certeza sobre la integración del coordinador al esquema operativo evaluado.

Estas condiciones se han solicitado en procesos anteriores y han funcionado satisfactoriamente, con participación de empresas que disponen de personal con el perfil. Al existir alternativas empresariales en el mercado capaces de acreditarlo, la Entidad considera preservada la pluralidad y mantiene el requisito.

Efecto de la decisión:

- Mantener íntegramente el perfil y los soportes de vinculación del Coordinador de Seguridad previstos en el numeral 4.5.

6. OBSERVACIÓN No. 6

4.5 PERFIL DEL SUPERVISOR

Observación:

La sociedad considera que exigir simultáneamente cinco años de experiencia, registro como consultor, gestión de riesgos, reentrenamiento, Lengua de Señas Colombiana, tres cursos exclusivos del SENA y vinculación previa de un año excede las funciones de supervisión operativa.

Solicitud:

- Limitar el perfil a experiencia en supervisión, credencial o formación vigente y capacitación directamente relacionada; trasladar o eliminar las demás exigencias y aceptar equivalencias.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

El Supervisor debe contar con experiencia suficiente, formación sectorial vigente y capacidad para atender emergencias, verificar rondas, coordinar el puesto, administrar riesgos y orientar a usuarios. Por esa razón, la experiencia, el registro, el reentrenamiento y las capacitaciones exigidas se valoran como un conjunto que asegura la idoneidad del responsable de la supervisión cotidiana.

La formación en gestión del riesgo, servicio al cliente, emergencias, seguridad y salud en el trabajo y Lengua de Señas guarda relación con situaciones previsibles en una sede administrativa abierta a servidores y visitantes. La vinculación acreditada permite verificar disponibilidad inmediata y conocimiento de los procedimientos internos del oferente.

El perfil ha sido requerido en procesos anteriores y ha funcionado como estándar de calidad sin eliminar la competencia. La experiencia institucional evidencia que existen empresas con capacidad para presentar personal que reúne estas condiciones. En consecuencia, se mantienen los requisitos y los medios de acreditación señalados en el pliego.

Efecto de la decisión:

- Mantener íntegramente el perfil, experiencia, capacitaciones y soportes de vinculación del Supervisor previstos en el numeral 4.5.

7. OBSERVACIÓN No. 7

4.9 REQUISITOS DE LOS CINCO VIGILANTES

Observación:

La sociedad solicita reducir la experiencia mínima de cinco años, eliminar como habilitantes la especialización en entidades oficiales y las denominaciones cerradas de cursos, y admitir formación equivalente o capacitación antes del inicio.

Solicitud:

- Exigir una experiencia mínima proporcional no inferior a un año y valorar la experiencia superior únicamente como mejora.
- Aceptar cursos equivalentes en control de acceso y servicio al cliente y permitir su acreditación antes del inicio.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: NO SE ACOGE.

Se mantiene la necesidad de cinco (5) vigilantes para cubrir el servicio continuo con relevos, descansos, dominicales y festivos. La experiencia de cinco (5) años y la formación específica permiten reducir la curva de aprendizaje y asegurar que el personal conozca control de accesos, atención al ciudadano, manejo de sistemas electrónicos, protección de instalaciones oficiales y reacción ante novedades.

La Entidad requiere verificar estas competencias al cierre, pues permitir su adquisición después de la adjudicación impediría comparar objetivamente la capacidad real de los equipos ofrecidos y trasladaría a la ejecución el riesgo de que el personal no complete oportunamente la formación.

Los requisitos han sido utilizados en procesos anteriores y han permitido disponer de personal idóneo sin impedir la participación de distintos oferentes. La presencia de empresas de vigilancia y personal

capacitado en Bucaramanga y su Área Metropolitana demuestra que las condiciones son susceptibles de cumplimiento. Por tanto, se mantienen la cantidad, experiencia, especialización, cursos y documentos exigidos.

Efecto de la decisión:

- Mantener los cinco (5) vigilantes y la totalidad de los requisitos de experiencia, formación y acreditación definidos en el numeral 4.9.

8. OBSERVACIÓN No. 8

PRESUPUESTO OFICIAL PUNTAJE ECONÓMICO Y REFERENCIA TARIFARIA

Observación:

La sociedad identifica tres inconsistencias: el presupuesto numérico de $50.649.213 no coincide con su expresión en letras; el numeral 5.5 anuncia 400 puntos pero un párrafo refiere 600; y la referencia tarifaria no identifica con claridad la regulación aplicable a 2026.

Solicitud:

- Corregir el valor en letras, precisar que el factor económico otorga 400 o 600 puntos y actualizar la referencia tarifaria aplicable.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: SE ACOGE.

El presupuesto oficial es $50.649.213, incluido IVA, calculado a partir del promedio mensual de las cuatro cotizaciones y multiplicado por dos meses y medio. La cifra de $81.038.740 corresponde a un error de transcripción y será sustituida por su expresión correcta en letras.

La matriz general asigna 400 puntos al factor económico, 500 puntos a los aspectos técnicos y 100 puntos al apoyo a la industria nacional, para un total de 1.000 puntos. Por ello, la mención de 600 puntos en el numeral 5.5 es un error y se corregirá a 400 puntos.

La referencia tarifaria se actualizará a la regulación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026, incluyendo las resoluciones, circulares o normas que la modifiquen o sustituyan. Ninguna oferta podrá superar el presupuesto oficial ni desconocer la tarifa mínima legal aplicable.

Ajuste que se incorporará mediante adenda:

- Corregir el valor en letras del presupuesto a CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE, incluido IVA.
- Corregir el numeral 5.5 para indicar un máximo de 400 puntos en el factor económico.
- Sustituir las referencias tarifarias desactualizadas por la regulación de tarifas mínimas vigente para 2026 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

9. OBSERVACIÓN No. 9

6.3 COSTOS DE LEGALIZACIÓN ESTAMPILLAS Y GARANTÍAS

Observación:

La sociedad solicita precisar la base de liquidación y los porcentajes de las estampillas, establecer si se incluyen en el precio o se descuentan posteriormente y confirmar que el presupuesto permite cubrir la tarifa mínima, IVA, pólizas y demás costos obligatorios.

Solicitud:

- Aclarar la estructura tributaria y la suficiencia del presupuesto para evitar ofertas artificialmente bajas.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE.

El numeral 6.3 identifica los tributos departamentales aplicables y señala como base el valor del contrato antes de IVA. Los porcentajes allí relacionados suman quince por ciento (15 %): Procultura 2 %, Prodesarrollo 2 %, Prohospitales 2 %, Electrificación Rural 2 %, Bienestar del Adulto Mayor 2 %, Pro UIS 2 %, Pro Deporte y Recreación 2 % y Reforestación 1 %. La adenda precisará que su

liquidación, retención, declaración y pago se efectuará conforme al Estatuto Tributario Departamental vigente y a la naturaleza de cada contribución.

El presupuesto oficial de $50.649.213 incluido IVA proviene del promedio de cuatro cotizaciones de mercado para dos meses y medio. Es un valor máximo y comprende los costos directos e indirectos que debe considerar cada oferente. La Entidad no autorizará propuestas por debajo de la tarifa mínima legal y verificará que el precio cubra salarios, prestaciones, recargos, IVA, pólizas, tributos y demás costos de ejecución. Si una oferta aparece artificialmente baja o desconoce la tarifa regulada, será analizada y rechazada cuando corresponda.

No se acepta excluir del precio los tributos y gastos a cargo del contratista, porque forman parte de la estructura económica de la oferta. Sí se acepta aclarar su tratamiento para que todos los oferentes coticen bajo las mismas reglas.

Ajuste que se incorporará mediante adenda:

- Precisar en el numeral 6.3 los porcentajes, la base antes de IVA y la aplicación del Estatuto Tributario Departamental vigente.
- Aclarar que los costos a cargo del contratista deben incorporarse en la oferta y serán objeto de las retenciones o pagos legalmente aplicables.
- Incluir una regla expresa de verificación de la tarifa mínima legal y de rechazo de ofertas que la desconozcan.

10. OBSERVACIÓN No. 10

5.1.2 TRABAJO SUPLEMENTARIO Y HORAS EXTRAS

Observación:

La sociedad solicita armonizar con la legislación laboral vigente la exigencia de una resolución del Ministerio del Trabajo y reemplazarla, si ya no es exigible, por una certificación de cumplimiento de jornada, recargos, descansos y seguridad social.

Solicitud:

- Eliminar la autorización previa de horas extras o aclarar su fundamento normativo vigente.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER

Decisión: SE ACOGE.

La Ley 2466 de 2025 modificó el artículo 22 de la Ley 50 de 1990 y dispuso expresamente que no se requiere permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. En consecuencia, mantener la resolución como requisito habilitante sería contrario a la normativa vigente y generaría una carga documental sin sustento.

El deber material subsiste: el empleador debe respetar la jornada máxima, llevar el registro de trabajo suplementario, pagar horas extras y recargos, garantizar descansos y cumplir las obligaciones de seguridad social y salud en el trabajo. El pliego sustituirá la resolución por una certificación del representante legal y verificará estas obligaciones durante la ejecución.

Ajuste que se incorporará mediante adenda:

- Eliminar el literal u) del numeral 5.1.2 en cuanto exige autorización del Ministerio del Trabajo.
- Exigir certificación del representante legal sobre cumplimiento de jornada, registro de horas extras, recargos, descansos, seguridad social y demás obligaciones laborales.
- Mantener para cooperativas la acreditación del régimen de trabajo asociado y de las obligaciones que legalmente les sean aplicables.

ACLARACIONES ADICIONALES DE LA ENTIDAD

Al revisar integralmente el pliego, la LOTERÍA SANTANDER identificó además que el numeral 3.4.11 alude a tres (3) personas para la operación, mientras el numeral 4.9 y el factor 5.6.1 exigen un mínimo de cinco (5) vigilantes. Para eliminar toda ambigüedad, la adenda precisará que el equipo mínimo es de cinco (5) vigilantes, distribuidos por el contratista de forma que garantice el servicio veinticuatro (24) horas, todos los días, incluidos descansos, relevos, dominicales y festivos, sin exceder la jornada legal.

Las modificaciones anunciadas no operan únicamente por virtud de esta respuesta. De conformidad con el artículo 18 del Manual Interno de Contratación y con el deber de publicidad, serán incorporadas al pliego mediante la correspondiente adenda publicada en SECOP II antes del cierre. Los interesados deberán estructurar sus ofertas con base en el pliego modificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS COMUNES

LOTERÍA SANTANDER es una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a un régimen contractual especial y a su Manual Interno de Contratación. Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aun las entidades con régimen excepcional deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y observar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Los artículos 5 y 13 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 13, 209 y 333 de la Constitución Política, exigen reglas objetivas, transparentes e iguales. La autonomía para configurar el pliego no es absoluta: los requisitos deben ser adecuados para verificar la capacidad necesaria, guardar relación directa con el objeto, valor, plazo, complejidad y riesgos, y no restringir la concurrencia más allá de lo indispensable.

La Agencia Nacional de Contratación Pública, entre otros en el Concepto C-1649 de 2025, ha reiterado que la entidad puede fijar los requisitos habilitantes, pero debe hacerlo de forma proporcional a las condiciones del contrato. Igualmente, la modificación del pliego debe adoptarse mediante adenda clara, oportuna y publicada, no mediante una respuesta informal que deje subsistir el texto original.

Las Leyes 982 de 2005 y 1618 de 2013 sustentan medidas de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad. En este proceso la formación en Lengua de Señas Colombiana se vincula al contacto directo con usuarios y visitantes, a la orientación inicial y a la atención de emergencias, por lo que la Entidad la conserva como una condición de calidad verificable y admite acreditaciones de entidades competentes.

El Decreto Ley 356 de 1994 y su reglamentación establecen el marco especial de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Ese régimen fija mínimos, pero no impide que la Entidad establezca condiciones adicionales relacionadas con la dirección, supervisión, continuidad, reacción, accesibilidad y cobertura de riesgos, siempre que se justifiquen en las necesidades del servicio y puedan verificarse objetivamente.

El Concepto C-883 de 2026 de Colombia Compra Eficiente precisa que la sede o sucursal en el lugar de ejecución no debe operar de manera automática como requisito habilitante. La Entidad considera, sin embargo, que en este caso existen razones operativas específicas asociadas a la prestación continua, relevos, supervisión y respuesta inmediata, además de pluralidad empresarial en el mercado local. La Ley 2466 de 2025 eliminó el permiso previo del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, sin suprimir los límites de jornada ni las obligaciones de registro y pago.

DECISIONES CONSOLIDADAS

No.	Asunto	Decisión	Efecto principal
VIP-1	Presupuesto oficial	**SE ACOGE**	Se corrige el valor en letras y se mantiene $50.649.213 incluido IVA.
VIP-2	Lengua de Señas	**NO SE ACOGE**	Se mantiene como medida de accesibilidad, atención y calidad del servicio.
VIP-3	Perfiles y disponibilidad	**NO SE ACOGE**	Se mantienen perfiles y soportes de vinculación para verificar capacidad y disponibilidad.
VIP-5	Experiencia específica	**SE ACOGE PARCIALMENTE**	Se amplía a cinco años y se mantienen tres contratos similares.
VIP-6	Parque automotor	**NO SE ACOGE**	Se mantienen modelos, documentos y medios de acreditación previstos.
VIP-7	Habilitación y puntaje	**NO SE ACOGE**	Se conserva la matriz, diferenciando mínimos y condiciones adicionales puntuables.
CAM-1	Presencia territorial	**NO SE ACOGE**	Se mantiene la sede o sucursal por continuidad, reacción y supervisión local.
CAM-2	Comunicaciones	**SE ACOGE**	Se admiten tecnologías y servicios equivalentes legalmente habilitados.
CAM-3	Póliza RCE	**NO SE ACOGE**	Se mantiene la cobertura de 800 SMMLV como respaldo frente a riesgos del servicio armado.
CAM-4	Jefe de Operaciones	**NO SE ACOGE**	Se conserva integralmente el perfil y su acreditación.

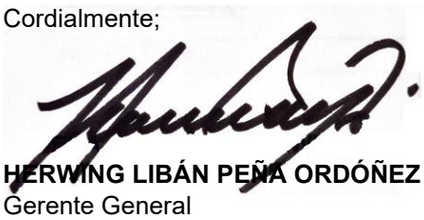
No.	Asunto	Decisión	Efecto principal
CAM-5	Coordinador	**NO SE ACOGE**	Se conserva integralmente el perfil y su acreditación.
CAM-6	Supervisor	**NO SE ACOGE**	Se conservan experiencia, formación y vinculación exigidas.
CAM-7	Cinco vigilantes	**NO SE ACOGE**	Se mantienen cantidad, experiencia, formación y documentos.
CAM-8	Reglas económicas	**SE ACOGE**	Se corrigen presupuesto, puntaje económico y referencia tarifaria.
CAM-9	Tributos y costos	**SE ACOGE PARCIALMENTE**	Se aclaran base, porcentajes, tratamiento y control de tarifa mínima.
CAM-10	Horas extras	**SE ACOGE**	Se elimina el permiso ministerial y se exige certificación laboral.

FUENTES OFICIALES DE CONSULTA

- Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 13 - Gestor Normativo de Función Pública
- Ley 1618 de 2013 - Gestor Normativo de Función Pública
- Ley 982 de 2005 - SUIN-Juriscol
- Decreto Ley 356 de 1994 - SUIN-Juriscol
- ANCP-CCE, Concepto C-1649 de 2025
- ANCP-CCE, Concepto C-1541 de 2025
- ANCP-CCE, Concepto C-883 de 2026
- Ley 2466 de 2025 - Gestor Normativo de Función Pública
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - tarifas mínimas vigencia 2026
- Consejo de Estado, radicación 25000233600020180009301, 16 de junio de 2025

En consecuencia, la LOTERÍA SANTANDER acoge, acoge parcialmente o no acoge las observaciones en los términos individualmente señalados. Únicamente los ajustes expresamente anunciados se reflejarán en la adenda correspondiente; las condiciones respecto de las cuales se decidió no acoger permanecen vigentes en el pliego del proceso PMC-006-2026.

Cordialmente;



HERWING LIBÁN PEÑA ORDÓÑEZ
Gerente General

Proyectaron y revisaron:

EDWIN RUBIEL PÁEZ RINCÓN
Subgerente Administrativo

IVÁN ANDRÉS CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico